

4515 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulas y sin valor las fracciones que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 8 de marzo de 1980.*

Habiendo sido sustraída la fracción 10.º de los billetes números 39.801 al 810 en su serie 5.º, en total, diez décimos, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 8 de marzo de 1980, los cuales fueron consignados a la Administración de Loterías de Villafranca de Ordizia, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

4516 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de marzo de 1980.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 115 de Madrid 31 billetes del sorteo de 1 de marzo de 1980 correspondientes a la serie 4.º de los números 4.890 al 94, 5.993 al 97, 7.085 al 88, 8.140 al 44, 9.208, 9.210 al 13, 10.297 al 89, 10.306 y 11.456 al 58, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4517 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.863.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.863, interpuesto por el Ayuntamiento de El Boalo contra resolución de 17 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de El Boalo contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de diciembre de 1974, por la que se aprobaron las Normas de Ordenación Subsidiarias de Planeamiento de su término municipal, debemos anular y anulamos dicha Orden por no ser conforme a derecho, así como todas las actuaciones posteriores al momento en que debió cumplirse el trámite de información pública, y reponemos el expediente a dicho momento para que se cumpla el citado trámite, continuándose después su sustanciación con arreglo a derecho hasta dictarse la resolución definitiva que proceda; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

4518 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 505.651.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 505.651, interpuesto por «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», contra resolución de 18 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la «Compañía Trasatlántica Española S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Río San Pedro», en los términos municipales de Puerto Real y Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, y contra la resolución presunta del propio Departamento ministerial desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición, declaramos, que, con relación a las parcelas treinta y dos, treinta y tres, treinta y tres A, treinta y cuatro y treinta y cinco, se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico aplicable, excepto respecto a las expectativas y a la reducción por grupo de población; en cuyos extremos, anulando las resoluciones recurridas, fijamos las expectativas en el noventa por ciento y disposiciones que se incluyan los terrenos expropiados en el grupo segundo de ciudades establecido por el Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis con cuyas modificaciones se practicarán nuevas valoraciones por la Administración, a la que absolvemos de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

4519 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en el grado de apelación, número 52.258.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 52.258, interpuesto por don Teodoro de Manuel Martínez, don Luis García Alonso, doña Pascuala Marcos Casado, don Feliciano Sierra García, doña Asunción Díez Álvarez, doña María Teresa Alonso Fernández, don Feliciano Rodríguez Rodríguez, don José Luis Burón Cuevas, don Emiliano del Hoyo Rojo, don Antonio Liévana Pérez, don Julio Rodríguez Fernández, don Hilario Fernández López, don Manuel Rodríguez Álvarez, don Francisco Ania Cuevas, don César Rodríguez Rojo, don Benito Fernández Alonso, doña Domitila Rodríguez Fernández, don Pedro Rodríguez Fernández, don Martín Díez Liévana, don Recaredo Fernández González y don Eutimio Fernández López y de sus diez hermanos como herederos ab intestato de su madre, doña Susana López Vidal contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid el 7 de febrero de 1978, en el recurso número 293/77, promovido por don Teodoro de Manuel Martínez y otros, contra resoluciones de 23 de abril y 19 de julio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Teodoro de Manuel Martínez y demás litisconsortes antes citados, contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, sobre retasación y abono de intereses de demora en el pago, en relación con convenios expropiatorios en expediente de valoración de industrias y comercios afectados por obras del embalse de Riaño (León), a que estas actuaciones se contraen, debemos:

Primero.—Rechazar la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, en cuanto al apelante don Recaredo Fernández González, revocando la sentencia apelada en este punto.

Segundo.—Confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas de la Confederación Hidrográfica del Duero, de seis y diecinueve de julio de 1978, así como las del Ministerio de